JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2024-00102-00

Tema: Resuelve admisión

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que, sobre adjudiciación judicial de apoyo de persona distinta del titular del acto jurídico, esto es la pretensa Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Julio César bolaños Arce, cedulado al No.16537525, promueve la señora Ana Lucía Bolaños Arce cedulada al No.66865125 a través de apoderada judicial.

Respecto a la solicitudes insertas en el escrito demandatario, en el poder, se le recuerda a la togada lo signado en el artículo 78 numeral 10, concordante con los artículos 85 numeral 1 inciso 2º y el inciso 2º del artículo 173 de la ley 1564 respecto a situaciones como la planteada, es del caso indicarle que, para el caso, precisamente se le requerirá la realización y aporte del informe de valoración de apoyos que la ley 1996 establece, el cual no es causal de inadmisión, pero se necesitará, dada la postura reciente de nuestro superior funcional, pues se debe certificar la imposibilidad de que la PDECL se haga entender por cualquier medio posible o la imposibilidad de ello.

Conforme con lo anterior y otedado estrictamente el escrito de demanda, se avista el cumplimiento de la yusión inserta a los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996; de acuerdo con lo considerado por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: Admitir la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por la señora Ana Lucía Bolaños Arce cedulada al No.66865125, en favor de la PDECL: Julio César bolaños Arce, cedulado al No.16537525.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Julio César bolaños Arce, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

Cuarto: Dado que, con la demanda allegó las manifestaciones de voluntad de los familiriares de la PDECL: Julio César bolaños Arce, respecto al interés sobre ser personas de apoyo, téngase por surtido este paso.

Quinto: La Asistente Social adscrita al Despacho realizará visita domiciliaria a la PDECL: Julio César bolaños Arce[1], sobre la cual se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, con el fin de establecer la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo, una vez se haya trabado la litis. De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Sexto: Conforme a lo expuesto, deberá presentar el informe de valoración de apoyos[2] y así determinar la designación o no de curador ad litem para la PDECL, aspecto que quedará diferido hasta la presentación del mismo. Se exhorta a la parte actora para que adelante la gestión pertinente lo más pronto posible.

Séptimo: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a la aquí solicitante, a la profesional del

[1] Suministrar desde ahora la dirección exacta de residencia de la PDECL, y en caso de alguna variación de esta, informarlo al Despacho con inmediatez.
[2] Examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee.

derecho Francia Elena Caicedo Salcedo, quien se cedula al No.31269808 y es portadora de la tarjeta profesional No.30709 del C.S. de la Judicatura, el cual por certificado No.2360682 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4325548 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 55 Hoy 15 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

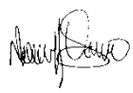

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria